



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

000570



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.

La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 11, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto contiene un proyecto de resolución que tiene por objeto la incorporación de la movilidad de cuidado como un principio rector, reconociendo que la movilidad debe ser un derecho que atienda las necesidades reales de la población, garantizando el ejercicio efectivo de este derecho en condiciones de igualdad y libertad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entender la movilidad desde la perspectiva de género permite poner especial atención en la experiencia y necesidades de las mujeres en sus viajes y traslados diarios a través de los diversos sistemas de movilidad de sus lugares de residencia, escuela o trabajo. Esta experiencia está mediada por su condición de género, debido a que en el transporte y traslado se vive de manera diferenciada entre mujeres y hombres. A partir de esta visión, es posible comprender cómo los sistemas de movilidad pueden posibilitar o impedir el acceso a derechos de las



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

personas y en específico de las mujeres, por ejemplo, un servicio de transporte deficiente o inseguro, así como paradas o paraderos pocos iluminados, pueden desmotivar el uso del transporte público y causar que no acudan a la escuela o al trabajo, perdiendo así oportunidades y acceso al desarrollo.¹

Ante esto, nace la movilidad de cuidado como un concepto emergente en la política pública y la planificación del transporte que reconoce los desplazamientos cotidianos necesarios para realizar actividades de cuidado y mantenimiento de la vida. Este enfoque va más allá del tradicional esquema centrado en los desplazamientos laborales y productivos, para incorporar viajes vinculados a actividades esenciales como acompañar a niñas y niños, transportar personas con discapacidad o adultos mayores, realizar compras de alimentos, asistir a citas médicas, entre otros.

A la movilidad del cuidado se suma el concepto de persona cuidadora, ya que, sin esta figura, dicha movilidad no sería posible, misma que hace referencia a aquellas personas que realizan actividades de cuidado en beneficio de otras personas dentro o fuera de su hogar. Esto puede deberse a edad, condición de salud, discapacidad o dependencia, incluyendo la atención a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con alguna enfermedad temporal o en situación de discapacidad.

Hablar de las personas cuidadoras es reconocer perfiles diversos en cuanto a edad, género y capacidades físicas, compartiendo toda la necesidad de acceder y trasladarse a espacios que concentren servicios de salud, educación, alimentación, vivienda o espacios públicos para el disfrute, ya sea para ellas

¹ INMUJERES. (2024). *Guía para una movilidad con igualdad centrada en los cuidados*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/945200/Gui_a_para_una__movilidad_cen_trada_en_los_cuidados.pdf



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

mismas o para quienes acompañan. Siendo la movilidad peatonal y el uso del transporte público la forma en la que mayormente se realizan dichos traslados.²

- De acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, el 75.1 % de las personas que brindan cuidados a integrantes del hogar u otros hogares son mujeres, frente al 24.9 % de hombres.³

Partiendo de que las mujeres realizan un mayor número de viajes, y estos viajes mayormente los realizan acompañadas de alguien bajo su cuidado, se refuerza la necesidad de que el entorno urbano, en especial la infraestructura peatonal, reconozca y facilite la movilidad del cuidado, garantizando condiciones seguras para quienes caminan acompañando a otras personas.

El rol de cuidado significa para las mujeres importantes brechas respecto a los hombres, sobre todo en el uso del tiempo. Tener más actividades de cuidados se traduce en menos tiempo para actividades remuneradas, profesionales, escolares, recreativas, culturales, de descanso y/o para intereses personales. Sí a esto se suma que los sistemas de transporte no cuentan con enfoque de cuidados, los traslados pueden ser más largos, más inseguros o requerir utilizar varios transportes del origen al destino.⁴

En nuestro país existen iniciativas recientes, las cuales definen a la movilidad de cuidado como los viajes relacionados con actividades de trabajo no remunerado, de cuidados y el traslado de personas dependientes o con necesidades específicas.

² Movilidad del cuidado: El estado de las banquetas sí importa | Mapasin. (2024). Mapasin. <https://mapasin.org/blog/movilidad-del-cuidado-el-estado-de-las-banquetas-si-importa>

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf

⁴ Jaimurzina, A., Muñoz, C., & Pérez, G. (2017). Género y transporte: experiencias y visiones de política pública en América Latina. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43125-genero-transporte-experiencias-visiones-politica-publica-america-latina>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Al incorporar la movilidad de cuidado como principio rector, este debe orientar las políticas de movilidad, reconociendo que:

1. La movilidad no es homogénea y que distintos grupos poblacionales (mujeres, personas con discapacidad, personas mayores, entre otros) tienen patrones de desplazamiento y necesidades específicas;
2. Los viajes de cuidado son fundamentales para el mantenimiento de la vida y la reproducción social, y por tanto su reconocimiento obliga a diseñar sistemas de transporte más equitativos, accesible e inclusivos; e
3. Integrar la movilidad de cuidado impulsa una mirada interseccional y con perspectiva de género en la planificación urbana y de transporte, mitigando desigualdades estructurales.

Asimismo, incorporar la movilidad de cuidado como principio rector exige transformar las practicas tradicionales de planeación de movilidad. Lo cual implica entre otros aspectos:

1. Priorizar la accesibilidad, seguridad y proximidad de servicios, reduciendo cargas de desplazamiento especialmente para cuidadores principales, quienes en gran medida son mujeres, y
2. Asegurar que la movilidad cumpla no solo con criterios técnicos de eficiencia, sino de funciones sociales que favorezcan la igualdad, la inclusión y la justicia social.

La Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas⁵, menciona en su artículo 14 fracción I a la movilidad de cuidado, solo para la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial, pero no lo marca como un principio rector fundamental para visibilizar los desplazamientos que históricamente han sido ignorados en la planeación del transporte, permitiendo políticas públicas orientadas que por Ley respondan a la realidad concreta de las personas usuarias.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Con esto, se ayudará a promover la equidad de género y social en las políticas de movilidad. Nuestra propia Ley de Movilidad, define a la movilidad como un derecho de todas las personas a trasladarse con calidad, suficiencia y accesibilidad, en condiciones de igualdad y sostenibilidad.

Al incorporar la movilidad de cuidado como principio rector facilita que este derecho sea más integral y sensible a las realidades sociales concretas, garantizando que el ejercicio del derecho a la movilidad cubra no solo desplazamientos convencionales, sino también aquellos asociados al cuidado y mantenimiento de la vida cotidiana.

Finalmente, incorporar este principio rector no solo mejora la operación técnica de sistemas de movilidad, sino que como se ha mencionado fortalece la justicia social al promover un modelo de movilidad que respeta y responde a las diferentes necesidades de la población, incluyendo a quienes realizan tareas de cuidado que sostienen la vida cotidiana. Esto convierte a la movilidad no solo en una cuestión de infraestructura o eficiencia, sino en un instrumento para la igualdad, la inclusión y el bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas (vigente)	Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas (vigente)
Artículo 11. Las autoridades, organismos y órganos de Gobernanza en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, deberán observar los siguientes principios rectores de la movilidad y seguridad vial:	Artículo 11. Las autoridades, organismos y órganos de Gobernanza en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, deberán observar los siguientes principios rectores de la movilidad y seguridad vial:



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

I. ...

...

IX. Movilidad activa. Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;

...

Sin Correlativo

I. ...

...

IX. Movilidad activa. Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;

IX Bis. Movilidad de cuidado. Se entiende como el conjunto de desplazamientos cotidianos, generalmente de corta distancia que realizan mayoritariamente las mujeres, para garantizar el cuidado y la sostenibilidad de la vida, incluyendo entre otros, el acompañamiento, atención y provisión de bienes y servicios a niñas, niños, personas mayores, personas con discapacidad o dependencia vinculadas al trabajo doméstico y comunitario.

Las autoridades competentes deberán reconocer, visibilizar y



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

	priorizar la movilidad de cuidado en la toma de decisiones, considerando su impacto diferenciado según género y edad, promoviendo en todo momento condiciones de accesibilidad, seguridad, proximidad, asequibilidad y calidad en los sistemas de movilidad. La implementación de este principio deberá contribuir a la corresponsabilidad social del cuidado, a la reducción de desigualdades estructurales y a la garantía del derecho a la movilidad en condiciones de equidad y justicia social. ...
Artículo 12. Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del territorio estatal, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad	Artículo 12. Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del territorio estatal, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

I. ...

...

VIII. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación; y

IX. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio.

seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

I. ...

...

VIII. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación;

IX. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio; y

X. La infraestructura peatonal y los espacios públicos destinados al ascenso, descenso y transferencia



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

	de personas usuarias, deberán diseñarse y mantenerse bajo criterios de seguridad ciudadana, garantizando como mínimo iluminación adecuada, visibilidad plena y la eliminación de puntos ciegos que comprometan la integridad física, con especial énfasis en los trayectos y nodos utilizados para la movilidad de cuidado.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 11, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ÚNICO. Se adiciona la fracción IX Bis al artículo 11 y la fracción X al artículo 12 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 11. Las autoridades, organismos y órganos de Gobernanza en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, deberán observar los siguientes principios rectores de la movilidad y seguridad vial:

I. ...



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

IX. Movilidad activa. Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;

IX Bis. Movilidad de cuidado. Se entiende como el conjunto de desplazamientos cotidianos, generalmente de corta distancia que realizan mayoritariamente las mujeres, para garantizar el cuidado y la sostenibilidad de la vida, incluyendo entre otros, el acompañamiento, atención y provisión de bienes y servicios a niñas, niños, personas mayores, personas con discapacidad o dependencia vinculadas al trabajo doméstico y comunitario.

Las autoridades competentes deberán reconocer, visibilizar y priorizar la movilidad de cuidado en la toma de decisiones, considerando su impacto diferenciado según género y edad, promoviendo en todo momento condiciones de accesibilidad, seguridad, proximidad, asequibilidad y calidad en los sistemas de movilidad.

La implementación de este principio deberá contribuir a la corresponsabilidad social del cuidado, a la reducción de desigualdades estructurales y a la garantía del derecho a la movilidad en condiciones de equidad y justicia social.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Artículo 12. Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del territorio estatal, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

I. ...

...

VIII. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación;

IX. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio; y

X. La infraestructura peatonal y los espacios públicos destinados al ascenso, descenso y transferencia de personas usuarias, deberán diseñarse y mantenerse bajo criterios de seguridad ciudadana, garantizando como mínimo iluminación adecuada, visibilidad plena y la eliminación de puntos



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

ciegos que comprometan la integridad física, con especial énfasis en los trayectos y nodos utilizados para la movilidad de cuidado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas a los **24** días del mes de **marzo** de 2026.

ATENTAMENTE


DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ